

Señores

**RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN SEDE CONSTITUCIONAL**

**E.S.D.**

**Medellín**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

REF:

Asunto: Acción de Tutela

Accionante: DEISY CAROLINA MONTOYA MONSALVE – C.C. No. 43.162.538

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Vinculada: Universidad Libre

Derechos

Fundamentales

Vulnerados: AL DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.)

IGUALDAD (ART. 13 C.P.)

ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, ACCESO A LA CARRERA

ADMINISTRATIVA TRAS CONCURSO DE MÉRITO (ART 40

NUMERAL 7 Y ART 125 C.P.)

PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA (ART 29 C.P.), A

LA DIGNIDAD HUMANA (ART 1 C.P.)

PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y BUENA FE, JUSTICIA, AL

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**DEISY CAROLINA MONTOYA MONSALVE**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como aspirante en la Convocatoria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes; específicamente en el Proceso de selección N. 2211 de 2021 correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, y en el Acuerdo 2168 de 2021, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991, acudo ante su despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra los accionados Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre, con el objeto de que se me protejan los derechos fundamentales vulnerados mencionados en la referencia, los cuales están consagrados en la Constitución Política de Colombia e instrumentos internacionales, de conformidad con las razones de hecho y de derecho que paso a exponer:

### **HECHOS**

1. Soy servidor público docente de la planta de personal de la Secretaria de Educación de Medellín desde el año 2011 y desde ese año ejerzo como Docente en propiedad en la I.E. Fe y Alegría Granizal de la ciudad de Medellín, Antioquia con todos los derechos de carrera y escalafón en el nivel 2B con Maestría. Lo anterior conforme los documentos anexados.
2. Terminé mis estudios de Maestría en Estudios en Infancias de la Universidad de Antioquia en el año 2018 y vi en la convocatoria Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes ofertado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la oportunidad de crecer profesionalmente, aspirando al cargo de coordinadora y ascender al grado escalafón 3 con la finalidad de mejorar mi calidad de vida y mis ingresos económicos.
3. Conforme con dicha convocatoria, el concurso está dispuesto por las siguientes etapas:
  - i. la prueba de aptitudes y competencias básicas
  - ii. la prueba psicotécnica
  - iii. verificación de requisitos mínimos**
  - iv. valoración de antecedentes y entrevista.

La etapa de la prueba de aptitudes y competencias básicas tiene carácter eliminatorio, las demás etapas tienen carácter clasificatorio.

4. En debida forma y oportunidad me inscribí (junio de 2022) y me presenté al examen, cumpliendo con el requisito de diligenciamiento de mi hoja de vida en el aplicativo SIMO (Sistema de Apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad). Luego me presenté a la etapa de “prueba aptitudes y competencias básicas”, en el empleo denominado “**Directivo Docente – No rural**” obteniendo un puntaje de 70.00 y la prueba psicotécnica – Directivos Docentes obteniendo un puntaje de 78.57; lo que me permitió continuar en el concurso y pasar a la siguiente etapa, consistente en la “verificación de requisitos mínimos”.
5. La verificación de requisitos mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.
6. Conforme a lo dispuesto en la Resolución 3842 del 18 marzo de 2022<sup>1</sup> por medio del cual el Ministerio de Educación Nacional adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docentes y se dictan otras disposiciones, establece en la página 13 u hoja 15 en el numeral 1.3.2 que los **Requisitos mínimos** exigidos para el cargo que aspiro son:

**“a) De Formación Académica:**

*i. Licenciado en educación*

*ii. de profesional no licenciado cualquiera sea su área de formación.*

**b) De Experiencia Profesional Mínima**

*Cinco (5) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:*

1. *Cinco (5) años en cargos de Directivo Docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en un cargo de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o,”*

7. En junio de 2022, al inscribirme debida y oportunamente en el SIMO, aporte, acredite y cargué la documentación escaneada en PDF sobre mi formación académica y mi **experiencia profesional**, la cual se valora en la etapa de **verificación de requisitos mínimos**, así:

**En FORMACIÓN ACADÉMICA**, aporte y acredite los siguientes títulos:

- ✓ Licenciada en Educación Preescolar de la Universidad de Antioquia
- ✓ Magister en Estudios en Infancias de la Universidad de Antioquia.

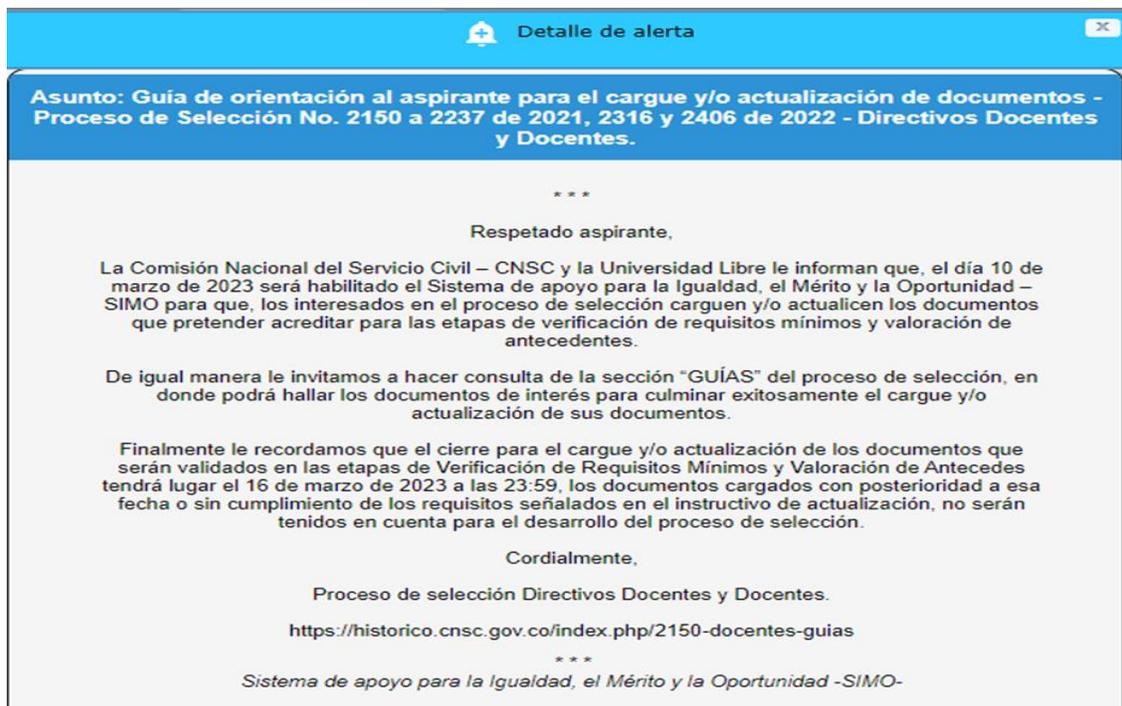
**En EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA**, aporte y acredite el siguiente documento oficial:

- ✓ Constancia/Certificado laboral del 3 de junio de 2022, en dos folios, suscrito por la Líder de Proyecto de Novedades Tatiana María Muñoz de la Secretaría de Educación Municipal de Medellín, expedido y generado por el sistema humano en línea según número 253,1, el cual acredita mi vinculación con dicha secretaría como Docente desde el año 2011 hasta el año en curso. De esta manera acredito más de 11 años de vinculación como Docente de tiempo completo vinculado a la Secretaría de Educación de Medellín.

8. El día 6 de marzo de 2023, los accionados CNSC y la Universidad Libre, me envían una notificación en el aplicativo SIMO en el cuál informan que el día 10 de marzo de 2023 será habilitado el sistema SIMO para que, los aspirantes interesados en el proceso de selección carguen y/o actualicen los documentos que pretenden acreditar para la etapa de, **verificación de requisitos mínimos** y luego valoración de antecedentes, y que el cierre de la misma se realizará el día 16 de marzo de 2023 y que los documentos cargados con posterioridad a esa fecha no serán tenidos en cuenta. Lo anterior conforme el siguiente pantallazo:

---

<sup>1</sup> [https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-409868\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-409868_pdf.pdf)



Así las cosas, me dispuse el 15 de marzo de 2023 a revisar toda mi documentación ya aportada y cargada al momento de la inscripción (junio de 2022) y realicé el reporte de inscripción con la documentación requerida, sin novedad.

- El día 16 de marzo de 2023 los accionados CNSC y la Universidad Libre, me envían una nueva notificación o AVISO INFORMATIVO, en el cuál informan sobre la ampliación del plazo para el **cargue y actualización** de documentos hasta el día 21 de marzo de 2023, veamos:



Inicio
CNSC
Procesos de Selección
Información y Capacitación

**Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes**

**Avisos Informativos**

---

Normatividad

---

Acciones Constitucionales

---

Divulgación

---

Guías

Inicio | Avisos Informativos

Ampliación plazo cargue y actualización de documentos Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.
Imprimir

el 16 Marzo 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, INFORMA a los aspirantes que superaron las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, que se AMPLIARÁ el plazo para que los aspirantes realicen el cargue y actualización de documentos hasta las 23:59 horas del día 21 de marzo de 2023.

Para el efecto, se les recuerda que es necesario consultar las guías de orientación al aspirante a través del link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>

Vencido el término previsto para el cargue y actualización de documentos, no existirá otra oportunidad para llevar a cabo este procedimiento, por lo que no se admitirá la entrega por ningún otro medio, siendo SIMO el único canal habilitado para tal fin en las fechas indicadas.

Twitter
Me gusta 13

Dada esta nueva ampliación, consideré pertinente pedir un nuevo certificado laboral ante Secretaría de Educación por sugerencia del sindicato de educadores de Medellín ASDEM, ya que este contenía especificaciones con relación a las funciones que desempeña el docente. Lo cargue y lo actualice el día 16 de marzo de 2023 en la plataforma SIMO como un **documento de experiencia**, pero en el momento de realizar el nuevo reporte de inscripción y darle click, el aplicativo no me lo permite por haber realizado un reporte de inscripción un día antes (15 de marzo de 2023). Sin embargo, lo anterior en el aplicativo SIMO sí aparece cargado, tanto el nuevo certificado laboral (16 de marzo de 2023) como el cargado en el momento de la inscripción (junio de 2022), anexados en los tiempos estipulados por la CNSC y la Universidad Libre como puede evidenciarse en el siguiente pantallazo.

Panel de control ciudadano: Experiencia laboral

AYUDAS

EXPERIENCIA

Listado de Certificados de Experiencia

Crear Experiencia

Tabla con el Listado de Certificados de Experiencia

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLIN	DOCENTE	SI	2011-07-06				
EDUCAME	DOCENTE AULA	SI	2011-07-06				

1 - 2 de 2 resultados

10. El 29 de marzo de 2023, a través del aplicativo SIMO fueron divulgados los resultados de la **verificación de requisitos mínimos**, obteniendo como resultado lo siguiente:

*“El aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, sin embargo, **NO cumple con el requisito mínimo de experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección**”;* situación que me sorprendió porque acredite en el aplicativo la experiencia profesional requerida.

11. Al revisar la razón de la exclusión del concurso, encuentro que se da debido a que el evaluador decidió invalidar el certificado laboral expedido por la secretaria de Educación del Municipio de Medellín – Antioquia con la que acredito más de 11 años de experiencia como Docente titular de aula. La razón de la invalidez consistió en:

*“**Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que el soporte carece de firma de quien lo expide**”.*

12. El día 3 de abril de 2023 interpose oportunamente Reclamación contra la decisión que me excluye del concurso de méritos arguyendo la autenticidad de la certificación por gozar la presunción de autenticidad de que gozan los documentos públicos y anexando una certificación de la Secretaría de educación de Medellín en la cual certifican que la historia laboral, expedida y generada por el sistema humano en línea el 3 de junio de 2022 según número 253,1, es verídico en tanto que corroboramos que dicha

información es la misma que reposa en las bases de datos de la Secretaría de educación de Medellín.

Es preciso indicar que obré de buena fe y al ser generado por la Secretaría de Educación de Medellín mediante su plataforma, es un documento válido y legal y es el único medio para poder adquirirlo.

La Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), tanto en el Acuerdo No. 2168 de 2021<sup>2</sup> como en su Anexo denominado "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 a 2237 de 2021 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES" que establece cada una de las etapas, específica en el capítulo 4.1.2 las Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, siendo ambas la normatividad vigente que establece la CNSC como condiciones técnicas para presentar los certificados de experiencia laboral para el concurso plantea:

*"Certificación de experiencia: Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensúm académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.*

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

*Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.*

*Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono."*

Como se puede observar, en la norma referida NO EXIGE que dicha certificación debe estar firmada por el funcionario, se limitó a ser remitida por quien tenga la facultad para expedirlo.

13. En respuesta a mi Reclamación, el día 18 de abril de 2023, los accionados CNSC y la Universidad Libre, reiteran su injusta y arbitraria decisión de excluirme del concurso de mérito fundamentados en la siguiente consideración:

**"(...) En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos: Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que la certificación laboral expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Medellín, la cual indica que la aspirante labora desde el 06/07/2011 hasta el 03/06/2022, no puede ser válida para el cumplimiento de los requisitos mínimos en este proceso de selección, toda vez que no está suscrita por la autoridad o persona competente."**

---

2

[https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias\\_2021/2150\\_2237\\_de\\_2021\\_Directivos\\_Docentes\\_Docentes/Normatividad/2021/NOV//20212000021686\\_MEDELLIN\\_0403.pdf](https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2021/2150_2237_de_2021_Directivos_Docentes_Docentes/Normatividad/2021/NOV//20212000021686_MEDELLIN_0403.pdf)

La invalidez arbitraria y sin fundamento legal del certificado laboral por no contener la firma manuscrita de quien lo emite (aunque aparezca el nombre de la persona responsable del certificado), más parece capricho de la UNIVERSIDAD LIBRE que opera el concurso docente de la CNSC, que un requisito basado en la norma. Considerar que la falta de una firma sea excluyente de un concurso de méritos va en contravía de los principios de igualdad, mérito y oportunidad que pregonan la CNSC, además a los principios de confianza legítima, a la dignidad humana, a la transparencia, al principio de legalidad y buena fe, al de justicia y al trabajo, pues sí cumpla con los dos requisitos mínimos contemplados en la convocatoria (ser licenciado y tener mínimo 5 años de experiencia docente) y en el manual de funciones (Resolución N. 003842 de 18 de marzo de 2022).

Invalidez el certificado laboral que presenté y retirarme del concurso docente como NO ADMITIDO por falta de la firma manuscrita, va en contravía de mis derechos fundamentales.

14. De igual manera, los accionados no admiten la certificación expedida por la Secretaría de Educación de Medellín anexada en la Reclamación (3 de abril de 2023) dado que: “(…) Las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nuevas después de dicha fecha. Por lo que se procede a rechazarlo por extemporaneidad”.
15. El certificado anexado del 16 de marzo de 2023 dentro del tiempo de ampliación para el plazo de cargue y actualización de documentos, tampoco fue tenido en cuenta para la verificación de la experiencia profesional.

### **DERECHOS VULNERADOS**

AL DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.), IGUALDAD (ART. 13 C.P.), ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA TRAS CONCURSO DE MÉRITO (ART 40 NUMERAL 7 Y ART 125 C.P.), PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA (ART 29 C.P.), A LA DIGNIDAD HUMANA (ART 1 C.P.) PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y BUENA FE, JUSTICIA, AL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, teniendo en cuenta las siguientes razones jurídicas:

#### **1. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

- 1.1. **LEGITIMACIÓN POR ACTIVA:** Estoy legitimado para la presentación de este recurso, toda vez que es a mi persona a quien se le están vulnerando los derechos antes mencionados debido a la actuación inconstitucional e ilegal de los accionados.
- 1.2. **LEGITIMACIÓN POR PASIVA:** La CNSC y la Universidad Libre suscribieron contrato de prestación de servicios N° 328 de 2022, cuyo objeto es “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria (Zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevistas (Zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”. Correspondiente a la convocatoria Proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.
- 1.3. **SUBSIDIARIEDAD:** La acción de tutela es el recurso idóneo para el amparo de mis derechos fundamentales, en el marco del concurso de méritos, toda vez que otras acciones no serían idóneas por su duración en el tiempo, lo que en mi caso me privaría de participar en las etapas faltantes, e incluso en participar

en la conformación de la lista de elegibles, teniendo en cuenta que ya fue anunciada la preparación de la próxima etapa consistente en la entrevista, en la cual no participaría sino se me reintegra al concurso antes de la celebración de este proceso.

**2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS:** El proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rurales y no rurales, ha sido regulado, para la entidad territorial del Municipio de Medellín por el acuerdo No. 2168 del 2021<sup>3</sup>, en el que se establecen las reglas para la participación en el concurso. En tal sentido, frente a la figura de cumplimiento de requisitos mínimos los acuerdos establecen una serie de reglas que deben cumplir tanto los participantes como el ente evaluador:

**2.1. REGLAS QUE DEBE CUMPLIR EL PARTICIPANTE:** Conforme al análisis del acuerdo N° 2168 de 2021 el participante debe: “Cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones, Requisitos y competencias adoptado mediante Resolución N° 15683 de 2016, modificada por la Resolución N 00253 de 2019, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos que hayan superado la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, con base en la documentación que registraron en SIMO hasta el último día de la etapa de “Actualización de documentos”, conforme al último “reporte de inscripción” generado por el sistema”. (Art. 16 Acuerdo 2168 de 2021). De igual manera se establece que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

- Para el cumplimiento de los requisitos mínimos únicamente se tendrán en cuenta los Títulos y certificaciones de experiencia obtenidos y cargados en el SIMO hasta **el último día hábil de la etapa de inscripciones**.
- Para la etapa de verificación de requisitos mínimos, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 4 del Anexo del presente acuerdo. (Art. 17 Acuerdo 2168 de 2021).

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta las reglas emanadas de los acuerdos mencionados, registré los documentos necesarios para acreditar mi formación académica y la experiencia que tengo para el cargo al cual aspiro; por tanto, al acreditar el título de Licenciada en Educación Preescolar, cumplí con la obligación de acreditar el requisito mínimo de formación y al acreditar 11 años de experiencia laboral como Docente a través de las certificaciones aportadas, acredite el requisito mínimo de experiencia; por lo cual no me encuentro inmerso en ninguna de las causales de exclusión del concurso ya que acredite mi certificación de acuerdo a los requisitos establecidos en el numeral 4 del Anexo de especificaciones técnicas para las entidades públicas, cumpliendo cabalmente con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y los reglamentos. Corresponde, entonces a la CNSC y la Universidad Libre la verificación de si estas afirmaciones se ajustan a la realidad objetiva.

En tal sentido y conforme a las reglas de cumplimiento de requisitos mínimos y reglas de exclusión que dispone el acuerdo N° 2168 de 2021 y el Anexo de especificaciones técnicas<sup>4</sup>, se deduce que poseo la idoneidad, el mérito y las condiciones para seguir en el concurso; toda vez, que como lo establecen ambos acuerdos, la valoración de requisitos mínimos **No es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden**

---

3

[https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias\\_2021/2150\\_2237\\_de\\_2021\\_Directivos\\_Docentes\\_Docentes/Normatividad/2021/NOV//20212000021686\\_MEDELLIN\\_0403.pdf](https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2021/2150_2237_de_2021_Directivos_Docentes_Docentes/Normatividad/2021/NOV//20212000021686_MEDELLIN_0403.pdf)

4

[https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias\\_2021/2150\\_2237\\_de\\_2021\\_Directivos\\_Docentes\\_Docentes/Normatividad/2021/NOV/Anexo\\_Especificaciones\\_Proceso\\_de\\_Seleccion\\_2150\\_a\\_2237\\_de\\_2021%201.pdf](https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2021/2150_2237_de_2021_Directivos_Docentes_Docentes/Normatividad/2021/NOV/Anexo_Especificaciones_Proceso_de_Seleccion_2150_a_2237_de_2021%201.pdf)

**constitucional y legal.** Lo cual obliga al evaluador a verificar si en la realidad objetiva y con observancia del principio constitucional del mérito, el evaluado cumple con las condiciones que exige la ley para ostentar el cargo al que aspira. En tal sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el mérito como principio constitucional de la siguiente manera:

“Esta corporación ha subrayado que la carrera administrativa guarda un vínculo estrecho y disociable con el mérito: “El mérito es el elemento estructural que le otorga sentido a la carrera administrativa como medio preferente para la selección de personal”. Teniendo en cuenta dicho lazo, ha hecho énfasis en “el carácter instrumental que ostenta la carrera administrativa como expresión del mérito” al mismo tiempo en que ha manifestado que “el mérito constituye una piedra angular sobre la cual se funda el sistema de carrera administrativa”. En cuanto al contenido vinculante del aludido principio constitucional, la Sala Plena ha declarado que “el principio del mérito exige que el procedimiento de selección sea abierto y democrático, de manera que los ciudadanos pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de la estructura burocrática, partiendo para ello **de un análisis objetivo de la hoja de vida, de sus estudios, experiencia y cualidades en general, con lo cual se impiden tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público**”. (Sentencia SU-067 de 2022)

## 2.2. REGLAS QUE DEBE CUMPLIR EL EVALUADOR

La primera regla que debe seguir el evaluador es asumir e interpretar que la verificación de requisitos mínimos: **“No es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”**.

Para la etapa de verificación de requisitos mínimos, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 4 del Anexo del presente acuerdo. Dichas especificaciones, en cuanto a la presentación de certificaciones de experiencia son las siguientes:

**4.1.2.1. Certificación de experiencia:** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: a) Nombre o razón social de la entidad que la expide. b) Cargos desempeñados. c) Funciones, salvo que la ley las establezca. d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de Personal o el Representante legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). Para la experiencia profesional adquirida como profesor universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia. En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y el tiempo de dedicación y las funciones o actividades

desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**NOTA:** Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- ✓ Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. **No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.**
- ✓ Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución N° 1959 del 03 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ✓ Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>".

De lo expuesto legalmente en los puntos anteriores y luego de ser analizados con relación a mi caso y teniendo en cuenta la respuesta dada por la CNSC y la Universidad Libre, se invalida el certificado de tiempo de servicio acreditado por mí en la plataforma SIMO, porque, conforme a su análisis, la certificación no cumple con el requisito establecido en el Anexo de especificaciones técnicas dado que la certificación no fue suscrita por la líder de talento humano de la Secretaría de Educación de Medellín.

En tal sentido considero que la decisión de la CNSC y la Universidad Libre fue ilegal, inconstitucional y vulnera mis derechos fundamentales, ya que, la certificación cumple con lo dispuesto en el anexo técnico, ya que la certificación fue expedida por la autoridad competente, ya que, aunque no trae la firma manuscrita de quien ostenta el cargo de líder de talento humano, la información contenida en la certificación, deja claro que la certificación fue expedida por el área de talento humano, toda vez, que dicha información se encuentra archivada en esa dependencia de la Secretaría de Educación de Medellín.

La certificación en mención, fue solicitada a través del Sistema Humano en línea de la Secretaría de Educación y me fue expedida por la misma, el certificado de tiempo de servicio cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo N° 2168 de 2021 y el Anexo técnico en el numeral 4, los cuales son: Nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio, relación de funciones desempeñadas (Este requisito de relación de funciones desempeñadas se omite en la certificación cuando las funciones sean llevadas a cabo en una entidad pública y las funciones se encuentren en la ley o los reglamentos) y deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa **o quienes hagan sus veces.**

No obstante, la CNSC y la Universidad Libre deciden desconocer tanto la autenticidad de la certificación de tiempo de servicio y el contenido declarativo en ella dispuesto en el que se reconoce y certifica mi experiencia como Docente de la Secretaría de Educación de Medellín, como la realidad objetiva del cumplimiento del requisito mínimo para continuar en el proceso del concurso.

Considero que esta decisión y la razón que la motiva son inconstitucionales e ilegales por las siguientes razones:

- I. El presunto defecto (La no firma del certificado) fue tomado como fundamento para invalidar el documento y así no tener en cuenta los 11 años de servicio en la educación de Medellín, incurriendo el evaluador en **“exceso ritual**

**manifiesto**” debido a que la aseveración consistente en que **no cumplo con el requisito mínimo de experiencia** porque: “Cumple con el Requisito mínimo de Educación, **sin embargo, NO cumple el Requisito mínimo de experiencia**”, por la falta de una firma en la certificación de experiencia expedida por la Secretaria de Educación de Medellín no corresponde a la realidad objetiva en este caso, porque existen muchos otros elementos que demuestran quién es el autor de este documento. En tal sentido, el documento evidencia mis datos personales, mi situación actual e historia laboral en la Secretaria de Educación de Medellín, la individualización del certificado con un número de serie Humano (253,1), los datos de quien la certifica con nombre completo y cargo (TATIANA MARÍA MUÑOZ ROJAS – Líder de Proyecto de Novedades), lo cual indica claramente que es quien hace las veces de representante legal o quien hace sus veces de la Secretaria de Educación de Medellín.

- II. En tal sentido y apoyada en las sentencias: CSJ SL14236-2015, CSJ SL6557-2016, CSJ SL4089 – 2017, CSJ SL9160- 2017 y CSJ SL10293 – 2019, T 972/2010, por considerar inválida la certificación expedida por la Secretaria de Educación de Medellín presentada sin firma, la CNSC y la Universidad Libre contradice abiertamente la realidad objetiva demostrada en la certificación e incurrió en un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto, en la medida en que el evaluador decidió tener por inválida la certificación sin firma, sin tener en cuenta que: “la firma no es la única forma de verificación de autenticidad de un documento, pues existen otros medios o signos que permiten establecer de manera segura la identidad de su creador o imputarle a la entidad su autoría, tales como marcas, improntas, sellos y todos los demás que sean apropiados para tal fin (...)”, en detrimento de los derechos fundamentales del concursante, ya que, como se reitera en los acuerdos que regulan el concurso, esta etapa no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición que el evaluado debe cumplir, como efectivamente la cumplo; y que debe acreditar, como efectivamente la acredité.
- III. De igual manera considero que la decisión de la CNSC y la Universidad Libre es ilegal, en la medida en que omiten el deber de validar la certificación tal y como se desprende de este párrafo que se encuentra en el anexo técnico de los acuerdos mencionados anteriormente: **“No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección”**.

### PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Copia de los documentos que acreditan mi formación y experiencia profesional como Docente que me facultan para seguir en el concurso y que fueron subidas de manera correcta y oportuna al aplicativo SIMO.
2. Copia de la reclamación interpuesta ante la CNSC y la Universidad Libre y su debida respuesta.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción de tutela en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se amparen mis derechos fundamentales: AL DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.), IGUALDAD (ART. 13 C.P.), ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, ACCESO A LA

CARRERA ADMINISTRATIVA TRAS CONCURSO DE MÉRITO (ART 40 NUMERAL 7 Y ART 125 C.P.), PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA (ART 29 C.P.), A LA DIGNIDAD HUMANA (ART 1 C.P.), PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y BUENA FE, JUSTICIA, AL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. En consecuencia:

2. Que se ordene a la CNSC y la Universidad Libre reconocer la autenticidad de la certificación de tiempo de servicio expedida por la Secretaria de Educación de Medellín o en su defecto validar el certificado de experiencia laboral anexo en el aplicativo SIMO en la ampliación de la actualización y cargue de documentos y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia profesional.
3. Reintegrar a esta aspirante – servidora, al Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, Zonas no rural y rural y permitir su continuación, en igualdad de condiciones de todos aquellos que como yo cumplimos los requisitos mínimos de formación académica y experiencia profesional para el cargo de coordinador, en virtud del principio constitucional del mérito.

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.

### **NOTIFICACIONES**

Accionante:

Dirección física:

Dirección electrónica:

Tel:

Carrera 51 D # 82 C 85 Medellín - Antioquia

[deicamon@hotmail.com](mailto:deicamon@hotmail.com)

3128446513

Accionado:

Dirección física:

Dirección electrónica:

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 # 94-64, piso 7 – Bogotá D.C., Colombia

[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Accionado:

Dirección física:

Email:

Universidad Libre

Calle 37 # 7 -37 Bogotá D.C., Colombia.

[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

[diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

Atentamente,



**DEISY CAROLINA MONTOYA MONSALVE**

C.C. 43.162.538